

**DENUNCIA:**

DEN/005/2024

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/005/2024**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TIENEN PUBLICADO EL TOTAL DE CONTRATOS VIGENTES CELEBRADOS CON EMPRESAS COMO LA RECOLECCIÓN DE BASURA, DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA, PARQUÍMETROS Y LUMINARIAS” (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/005/2024**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/0157/2024.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día doce de marzo de dos mil veinticuatro se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITAIPBC/OI/CSV/0228/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"NO TIENEN PUBLICADO EL TOTAL DE CONTRATOS VIGENTES CELEBRADOS CON EMPRESAS COMO LA RECOLECCIÓN DE BASURA, DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA, PARQUÍMETROS Y LUMINARIAS" (*sic*)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **1. Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 005/2024 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO TIENEN PUBLICADO EL TOTAL DE CONTRATOS VIGENTES CELEBRADOS CON EMPRESAS COMO LA RECOLECCIÓN DE BASURA, DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA, PARQUÍMETROS Y LUMINARIAS” (sic)

### I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81, fracción XXVIII	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1 “ <i>Licitación pública e invitación cuando menos a tres personas</i> ”	Tercer trimestre	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2 “ <i>Procedimiento de adjudicación directa</i> ”		

### II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha cuatro de marzo del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Tecate**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XXVIII**

a) **Formato 1 – “Licitación Pública e Invitación cuando menos a tres personas”**: Publica cinco registros presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como razón social, número que identifique el contrato, monto del contrato asimismo se logró tener acceso a todos los hipervínculos que contienen convocatorias, contratos, dictámenes, invitaciones, relativo al tercer trimestre de dos mil veintitrés.

b) **Formato 2 – “Procedimientos de adjudicación directa”**: Publica cinco registros presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como datos del adjudicado, numero del contrato, objeto, monto total, entre otros, asimismo se logró

tener acceso al hipervínculo que contiene autorización, de recursos, contratos, entre otros, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintitrés.

**En atención al hecho denunciado**, “NO TIENEN PUBLICADO EL TOTAL DE CONTRATOS VIGENTES CELEBRADOS CON EMPRESAS COMO LA RECOLECCION DE BASURA, DISPOCISION FINAL DE LA BASURA, PARQUIMETROS Y LUMINARIAS.”, se advierte que el sujeto obligado **si publica el contrato relativo a parquímetros, alumbrado público, la recolección de residuos sólidos urbanos, entre otros**, sin embargo los publica en el tercer trimestre dentro de la fracción XXVII “Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”.

Al revisar la citada fracción XXVII del artículo 81, se advierten diversos registros de contratos administrativos, tales como el de prestación de servicios para la recolección de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, de movilidad urbana, de servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, suministro de equipamiento tecnológico, entre otros; los cuales presentan un hipervínculo al portal de transparencia del ayuntamiento [https://transparencia.tecate.gob.mx/contratos\\_convenios.php](https://transparencia.tecate.gob.mx/contratos_convenios.php), donde se localizan los diversos contratos en documento de formato portátil (PDF) para su descarga.

#### IV.Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### V.Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **en el tercer trimestre del dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.

Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/005/2024, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

